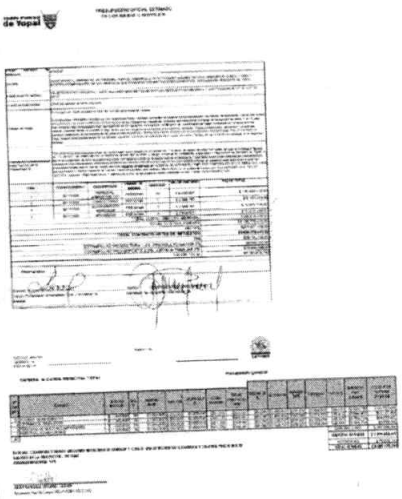
600.90
Yopal, Noviembre 27 de 2025

Señores:
**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**
Municipio de Yopal
La Ciudad

Ref.: Proceso MYCA-SED-LP-010-2025.
Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES.

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Yopal. En atención a las observaciones presentadas al proceso de la referencia, y enviadas al correo electrónico de la Secretaria de Educación el día 26 de noviembre de 2025, me permito dar respuesta a cada una, así:

| ASETCO | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN** | **RESPUESTA** |
| **OBSERVACIÓN 1**<br><br>*"OBSERVACION 1 DEL PRESUPUESTO*<br><br><br><br>*De acuerdo con el presupuesto general en la primera página, en la segunda hoja encontramos el detallado del mismo con las siguientes observaciones:*<br><br>*- Luego de la revisión detallada del presupuesto, nos permitimos formular las siguientes observaciones respecto a la provisión de obligaciones laborales para EL OFERENTE, con el fin de asegurar el pleno cumplimiento de la normativa vigente:"* | Para determinar el presupuesto oficial, de conformidad con lo descrito en el Decreto No. 114 del 11 de agosto de 2025 "*Por medio del cual se modifica el decreto No. 722 de 2021, por medio del cual se modificó el decreto 087 de 2021 y adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal*", el día 30 de septiembre de 2025 se publicó el proceso SIP-SEM-013-2025 en la página web de la Alcaldía de Yopal https://www.yopal-casanare.gov.co/solicitud-de-informacion-a-los-proveedores-cotizaciones/solicitud-de-cotizacion-abierta-a-empresas-de-servicios-230399 solicitud de cotización para determinar el valor del presupuesto oficial, para lo cual se recibió solo una cotización presentada por AGENCIA DE SERVICIOS Y EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS, por lo que se procedió a solicitar cotización de manera individual a posibles proveedores referenciados en el análisis del sector, así: IOLAVORANDO SAS, RED DE GESTIÓN HUMANA - RED TEMPORAL- y SERVIOLA S.A.S; de las cuales se recibió cotización de una, a saber IOLAVORANDO SAS.<br><br>Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.1.5.1. del Manual de Contratación de la entidad, se procedió a definir el presupuesto por el método de solicitud de cotizacion, estableciendo una comparación de valores entre las cotizaciones recibidas.<br><br>Que una vez se realiza la respectiva comparación, se determinó una dispersión, la cual arrojo entre todos los ítem comparables un porcentaje no mayor a 30%, razón por la cual se realizó el análisis financiero sustento del presupuesto oficial por el menor valor ofertado. |
| **OBSERVACIÓN 2** | En relación con la observación realizada frente al cálculo de los intereses de cesantías, respetuosamente aclaramos que el valor liquidado en el |

| | |
|---|---|
| *"Revisión de los Interés de cesantías lo anterior a que la Liquidación de este está por debajo de la liquidación pertinente y EL OFERENTE ingresaría asumir costo no estipulado dentro del presupuesto. En el presupuesto lo están liquidando mensualmente por el 1%.*<br><br>*De acuerdo con la liquidación de nómina con lo menciona la Imagen correspondiente mensualmente lo liquida en el 12% de interés sobre las cesantías.*<br><br>**0808-02 CADENA PEÑA LORENZO**<br><br>Auxilio de Transporte 200.000 16.666 2.000 16.666 0<br>Sueldo 1.423.500 118.579 14.243 118.579 59.218<br>Totales: 1.423.500 136.258 16.259 135.258 59.218 " | presupuesto sí corresponde a lo establecido por la normativa laboral vigente en Colombia. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el empleador debe reconocer a favor del trabajador intereses sobre las cesantías a una tasa del 12% anual, o proporcional al tiempo laborado durante el año. El cual indica: "**El empleador reconocerá y pagará al trabajador, a más tardar el 31 de enero, unos intereses del doce por ciento (12%) anual o proporcionales por fracción, liquidados con base en el saldo de las cesantías a 31 de diciembre del año anterior**". (Negrilla fuera del texto original)<br><br>Esto equivale a un 1% mensual, exactamente como se liquida en el presupuesto presentado.<br><br>Así, las cosas me permito indicar que la liquidación contemplada en el cuadro corresponde correctamente a lo exigido por la ley, y no representa un valor por debajo ni por encima de lo legalmente estipulado, por lo que se ratifica que el cálculo aplicado es adecuado. |
| **OBSERVACIÓN 3**<br><br>*"Revisión de Monto para Dotación: El presupuesto por el monto estipulado de $ 80.000, no garantiza la cobertura de la entrega inicial y una entrega periódica obligatorias por ley de acuerdo con la ejecución del tiempo establecido en el contrato.".* | Que el componente a contratar en su gran mayoría corresponde a salarios, prestaciones sociales y seguridad social, razón por la cual se procedió a revisar que el valor cotizado por los proveedores correspondiera a un valor que incluyera todos los ítem, esto para garantizar que el presupuesto cumpliera con los parámetros mínimos establecidos en la legislación laboral vigente y aplicable al proceso.<br><br>Que se evidencia dentro de la cotización del proveedor que resulto presentando una cotización menor, que el valor de la dotación ofertada corresponde a $80.000 valor que como lo indica al totalizar la cotización corresponde al valor de un mes de servicio, por lo que se debe entender que el valor de la dotación corresponde a la suma de cuatro (4) meses, plazo en que se generaría el derecho y obligación de entrega de la dotación, ósea $320.000. |
| **OBSERVACIÓN 4**<br><br>*"Inclusión de Exámenes Médicos Ocupacionales: Se requiere la inclusión de los costos asociados a los exámenes médicos de ingreso y de retiro. El empleador debe asumir la totalidad del valor de estos exámenes ocupacionales. (Ingreso – Egreso)."* | De conformidad con el estudio de mercado, se definió que el costo de los exámenes médicos debe ser asumido en un 100% por el contratista, por lo que se deben cubrir del costo planteado como AIU. |
| **OBSERVACIÓN 5**<br><br>*"Tasa de AIU: En el proceso de revisión presupuestal, la cotización original establecía un 16%, mientras que el presupuesto presentado actualmente refleja un 14%. Por razones internas de estructura de costos y margen operativo para nuestra empresa, solicitamos respetuosamente que se reevalúe la posibilidad de mantener la tasa original del AIU en 16%.* | Para determinar el presupuesto oficial, de conformidad con lo descrito en el Decreto No. 114 del 11 de agosto de 2025 "*Por medio del cual se modifica el decreto No. 722 de 2021, por medio del cual se modificó el decreto 087 de 2021 y adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal*", el día 30 de septiembre de 2025 se publicó e proceso SIP-SEM-013-2025 en la página web de la Alcaldía de Yopal https://www.yopal-casanare.gov.co/solicitud-de-informacion-a-los-proveedores-cotizaciones/solicitud-de-cotizacion-abierta-a-empresas-de-servicios-230399 solicitud de cotización para determinar el valor del presupuesto oficial, para lo cual se recibió solo una cotización presentada por AGENCIA DE SERVICIOS Y EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS, por lo que se procedió a solicitar cotización de |

| | |
|---|---|
| | manera individual a posibles proveedores referenciados en el análisis del sector, así: IOLAVORANDO SAS, RED DE GESTIÓN HUMANA - RED TEMPORAL- y SERVIOLA S.A.S; de las cuales se recibió cotización de una, a saber IOLAVORANDO SAS.<br><br>Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.1.5.1. del Manual de Contratación de la entidad, se procedió a definir el presupuesto por el método de solicitud de cotización, estableciendo una comparación de valores entre las cotizaciones recibidas.<br><br>Que una vez se realiza la respectiva comparación, se determinó una dispersión, la cual arrojo entre todos los ítem comparables un porcentaje no mayor a 30%, razón por la cual se realizó el análisis financiero sustento del presupuesto oficial por el menor valor ofertado, acogiendo el menor valor ofertado respecto al porcentaje del AIU esto es 14%.<br><br>Ahora bien, y de conformidad con lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, la tarifa establecida como referencia para el presupuesto oficial se encuentra dentro del rango permitido. |
| **OBSERVACIÓN 6**<br><br>**9.2.2.3 PRIORIZACION DEL PERSONAL LOCAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO – 10 puntos**<br>El proponente es libre de establecer el número de personal a utilizar en el desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que le de a los mismos, pero para la prestación del servicio a contratar la empresa interesada debe acreditar en su propuesta que cuenta mínimo con el 60% del personal requerido para la prestación del servicio y debe presentar relación de 67 hojas de vida para que la propuesta sea admisible, la entidad considero evaluar a través de puntaje un máximo de 40 perfiles del personal requerido en el presente proceso.<br><br>**Para este punto se realiza la siguiente observación;**<br>**La obligación de las Empresas de Servicios Temporales (EST) de realizar sus convocatorias a través de la Caja de Compensación Familiar y el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) se deriva de la normativa general sobre el Servicio Público de Empleo en Colombia.**<br><br>**La principal normatividad que rige la actividad de las EST, así como la promoción del empleo y el uso de los servicios de colocación, es:**<br><br>**Ley 1636 de 2013 (Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante).**<br><br>**Esta Ley establece que las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo, que pueden ser operadas por las Cajas de Compensación Familiar y el SENA, hacen parte del Servicio Público de Empleo (SPE) y tienen como propósito fundamental la búsqueda de empleo formal y la gestión de colocación.**<br><br>**Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015.**<br><br>**Este decreto compila la normativa del sector, incluyendo aspectos del SPE.**<br><br>**El Artículo 2.2.6.1.2.3 (y otros relacionados) establece la obligación para los empleadores, incluidas las EST, de reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo (SPE) a través de los canales autorizados, siendo las Cajas de Compensación Familiar y el SENA operadores autorizados y masivos.**<br><br>**De acuerdo con lo anterior se solicita a la entidad reevaluar este requisito, dado que va en contravía de la norma de contratación** | Se traslada por competencia a la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio de Yopal. |

| | |
|---|---|
| **de las empresas temporales reguladas, y se determine que el oferente debe presentar contar de compromiso de entrega de la totalidad de estas hojas de vida y los pertinente a requisitos de acta de inicio.** | |
| OBSERVACIÓN 7<br><br>3.4.1. BIENESTAR SOCIAL:<br><br>1.El oferente deberá adjuntar a la oferta documento escrito en el que se comprometa a cumplir el programa de bienestar social concertado, para ello deberá destinar obligatoriamente el 8% mensual del porcentaje de administración para el proceso de bienestar social los cuales se destinarán para el desarrollo de actividades previamente concertadas y autorizadas.<br><br>***Para este punto se realiza la siguiente Observación.***<br>***Se presenta observación al pliego de condiciones en relación con el postulado que establece la obligación de destinar el 8% mensual del porcentaje de administración al programa de bienestar social. Se solicita respetuosamente a la entidad revisar y ajustar dicho porcentaje a un valor inferior al 8%, en atención a criterios de proporcionalidad y sostenibilidad financiera***<br><br>***El porcentaje del 8% mensual resulta excesivo y rígido, generando una carga financiera que puede afectar la ejecución integral del contrato.***<br><br>***La reducción a un porcentaje inferior permite:***<br>***• Mantener el programa de bienestar social sin sacrificar la calidad de las actividades concertadas.***<br>***• Optimizar la destinación de recursos hacia el objeto principal del contrato.***<br>***• Cumplir con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.***<br>***• La normatividad vigente no establece un porcentaje fijo e inmodificable, sino que faculta a las entidades para concertar y ajustar los programas de bienestar conforme a la realidad presupuestal y contractual.*** | Que de conformidad con el análisis realizado, y dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se determinó al momento de desagregar el AIU como un valor que sustente las actividades de bienestar social de los trabajadores a las cuales tienen derecho, la reinversión del 8%, del total del AIU para garantizar las actividades que redunden en la motivación de los trabajadores; es importante mencionar que dentro de este presupuesto se debe garantizar el plan de capacitación y de bienestar del personal colaborador. |

Dada en Yopal a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025

Sin otro en particular,

**DAVID FEDERICO DIAZ SANCHEZ**
Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Iván Andrés Pérez Granados
Profesional Contratado

Revisó: Rocio Mojica Toscano
Cargo: Profesional Universitario Cod. 219 Grado 04

Revisó: Loren Catalina Barrera Ojeda
Cargo: Profesional Contratado



TELEFONO CONMUTADOR **(60 + 8) 6345913**
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co


EMPRESA CERTIFICADA
LAT-0969